



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

5734/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día uno de octubre de dos mil dieciocho.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°5734, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el licenciado [REDACTED] quien se identificó con el Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial, del señor [REDACTED] y [REDACTED] hijos de la señora [REDACTED] [REDACTED] con Afiliación [REDACTED] DUI [REDACTED]; y quien habiendo subsanado prevención realizada por esta oficina, ha solicitado la entrega de la información referente a: copias certificadas de los expedientes clínicos de la señora [REDACTED] con Afiliación [REDACTED] DUI [REDACTED] Hospital 1° de Mayo, Hospital Médico Quirúrgico y Hospital General ISSS., por lo que se hacen las siguientes **Valoraciones**:

El solicitante para acreditar la calidad en que actúa ha presentado la siguiente documentación: Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, en la que consta el mandato a favor del solicitante para que pueda realizar peticiones como la presente, cuya copia fue confrontada con su original. Así como también copia de partida de defunción de la Sra. [REDACTED] donde se acredita la Calidad de fallecida.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra c, de la Ley de Acceso a la Información Pública, "es información confidencial los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión", sin embargo el solicitante ha dado cumplimiento a lo establecido en el art. 51 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante el Director del Hospital 1° de Mayo, la Directora del Hospital General y la Directora del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, a fin que facilitaran el acceso a la misma.



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

Que de acuerdo a las gestiones realizadas por esta Oficina, se recibió por el Director Hospital 1° de Mayo certificación de expediente clínico a nombre de [REDACTED] con N° de afiliación [REDACTED] el cual consta de 19 folios útiles, del cual se aclaró que otra parte del expediente fue enviado junto con la paciente al Hospital General en el momento de su traslado.

Así mismo se recibió por parte de la Directora del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico remitió informes de los jefes de registros médicos de área Oncológica y Quirúrgica donde manifiestan que según sus sistemas de información no encontró registro de consultas, ni expedientes clínicos a nombre de la señora [REDACTED]

También se recibió Respuesta de la Directora del Hospital General en la que manifiesta que no se cuenta con el expediente original de la paciente [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED] en virtud que fue incautado por la Fiscalía General de la República. Por lo tanto no es posible emitir la certificación requerida.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:


Entréguese la certificación del expediente clínico del Hospital 1° de Mayo a nombre de [REDACTED] [REDACTED] afiliación [REDACTED] proporcionada por dicho nosocomio.

Confírmese la inexistencia del expediente clínico de la señora [REDACTED] en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico por razones antes expuestas.

Hágase de conocimiento que la certificación del expediente clínico del Hospital General debe ser requerida directamente ante la Fiscalía General de la República, por lo que deberá gestionar ante esa entidad su petición, la cual puede presentarla ante la Unidad de Acceso de Información de la Fiscalía General de la República, ubicada en: Boulevard y Colonia la Sultana, Edificio. G-12;) con teléfono: 2593-7167.

Infórmese que el costo de reproducción de la información solicitada es de noventa y seis centavos de los Estados Unidos de América (\$0.96), lo que corresponde a 24 fotocopias certificadas (frente y vuelto), por lo que deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado para retirar la información.

Notifíquese por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información ISSS

